

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 129.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados con referencia a las disposiciones establecidas por la Comunicación "A" 12, Capítulo I, Puntos 1.4 y 1.5. del 2.3.81 y sus modificatorias, relacionadas con el régimen de pago anticipado de exportaciones y de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, respectivamente.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que para las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, que se liquiden en el Mercado Oficial de Cambios a partir de la fecha de la presente Comunicación, este Banco ha resuelto:

I. Alcance de las disposiciones

Las divisas que se negocien en el Mercado Oficial de Cambios en concepto de pago anticipado de exportaciones o de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones conforme lo dispuesto en los Puntos 1.4. y 1.5., de la Comunicación "A" 12 y sus modificatorias, correspondientes a operaciones comprendidas en el régimen de la Ley 21.453, su Decreto Reglamentario 2.923/76 y disposiciones complementarias, dispondrán de un plazo adicional de 60 días al de 180 días previsto por el punto I. A) de la comunicación "A" 1046 del 7.7.87, para ser aplicadas a embarques o a la amortización del citado financiamiento, a contar desde la fecha de la negociación de las divisas.

La ampliación del plazo dispuesta alcanzará sólo a las operaciones comprendidas en el mecanismo de compra local con pago anticipado y aval extendido por una entidad bancaria que haya celebrado convenio con la Junta Nacional de Granos en los términos de la Resolución N° 31280 del 6 de abril de 1988.

II. Otras disposiciones

- a) A las operaciones que a su vencimiento no se hubieran cancelado conforme los términos señalados, les son de aplicación las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86 normas que queda firme en todos sus términos.
- b) Las divisas ingresadas en concepto de pago anticipado de exportaciones y de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones se regirán por las normas vigentes al momento de su negociación en el Mercado Oficial de Cambios a todos los efectos.

c) De acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación "A" 1046 (punto II. c)) no es de aplicación para esta operatoria la compensación a que se refiere la Comunicación "A" 905 del 23.7.86.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Subgerente de Exterior
y Cambios

Oraldo N. Fernández
Subgerente General